

RES. No.0054/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las once horas cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho.

Vistas la solicitud de información número DGA-2019-0024, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno abierto, el día 06 de marzo y admitida el día 11 de marzo del presente año, realizada por [REDACTED], quien actúa en su calidad de Persona Natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en el que solicita la información siguiente:

¿Cuántos empresarios del sector confección exportan sus productos a HN por medio de la Aduana el Poy?, y datos estadísticos de los beneficios o mejoras que ha tenido este sector en sus exportaciones por la implementación de la Unión Aduanera.

Medio por el que desea recibir la información electrónicamente.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si la interesada no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 0043/2019/UAIP de fecha 11 de marzo 2019, en el que debió subsanar hasta el día 22 de marzo del presente año; en virtud de que no se subsanó en el tiempo establecido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 10 días hábiles, en el cual [REDACTED], debió enviar el formulario firmado que en su momento se le proporcionó, identificar las partidas arancelarias o capítulos de su interés; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se

RESUELVE:

Declarase Inadmisibile la solicitud de información número DGA-2019-0024, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 06 de marzo y admitida el día 11 de marzo del presente año, presentada por [REDACTED] en los términos antes dicho, en el que solicitaba:

¿Cuántos empresarios del sector confección exportan sus productos a HN por medio de la Aduana el Poy?, y datos estadísticos de los beneficios o mejoras que ha tenido este sector en sus exportaciones por la implementación de la Unión Aduanera.

En la cual se le hizo prevención mediante RES. No. 0043/2019/UAIP de fecha 11 de marzo 2019, y debió subsanar hasta el día 22 de marzo del presente año; en ese sentido; se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibile la solicitud de acceso a la Información Pública; en el que se le solicitó, enviar el formulario firmado que en su momento se le proporcionó, identificar las partidas arancelarias o capítulos de su interés; por lo que se archivará el expediente, por las razones antes explicadas; lo anterior, sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos. **Notifíquese**, al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información